

230

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE(S) : BANCOLOMBIA  
APODERADO : ERNESTO CARLOS BENEDETTI  
DEMANDADO(S) : COMERCIALIZADORA VILLA CLAUDIA SAS  
JOSE ISRAEL RODRIGUEZ CASTRO  
CAROLINA RODRIGUEZ BARRETO  
RADICADO : 13052-4089-001-2017-00458-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver cesión del crédito presentada por Bancolombia a favor de REINTEGRAS. A su vez pendiente por resolver renuncia de poder presentada por el Dr. DAVID GONZALEZ en representación de CLAUDIA RODRIGUEZ BARRETO. Provea.

Arjona, Julio 18 de 2022

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO  
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar). Julio dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Visto informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se allegó memorial de cesión de derechos del crédito aquí ejecutado que hace el BANCO BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., firmado por los apoderados judiciales de dicha entidades, respectivamente, los cuales se encuentran acreditados en documentos anexos expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá.

A su vez se aporta memorial poder que otorga REINTEGRAS SAS a favor del Dr. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

En consecuencia, al tenor del art. 68 del C.G.P., la sociedad cesionaria *"adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente."* (Subrayado fuera de texto), por lo que, estando contenida dentro del contrato de cesión del crédito la petición de que se sirva reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales, como nuevo ACREEDOR y nuevo TITULAR del crédito que le correspondían al BANCO BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente proceso, se surte el requisito anteriormente mencionado, por lo que es procedente tener a la sociedad REINTEGRA S.A.S., como nuevo demandante.

Memorial renuncia de poder presentada por el Dr. DAVID GONZALEZ en

227

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR  
J01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar,

RESUELVE:

1. Acéptense la cesión de Crédito ejecutado dentro del presente proceso presentada por BANCO BANCOLOMBIA S.A., a favor de la REINTEGRA S.A.S., para todos los efectos legales, en los mismos términos manifestados en el escrito de cesión que antecede. En consecuencia, téngase como nueva demandante dentro del proceso de la referencia a REINTEGRA S.A.S., de conformidad con el Art. 68 del C.G.P.
2. Téngase el Dr. JOSE FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, como apoderado judicial de REINTEGRAS SAS, en los términos y facultades conferidas en el memorial poder.
3. Acéptese la renuncia presentada por el Dr. DAVID ANDRES GONZALEZ RAMOS, en representación de la señora CLAUDIA RODRIGUEZ BARRETO, por cumplir los requisitos del artículo 76 del CGP.
4. En firme la presente decisión ingrese al Despacho para fijar fecha más próxima para la finalidad señalada en el art. 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISAÍAS HINCAPIÉ MONCADA  
Juez

\*/

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona Estado N° 34
En Arjona a los 09 días del mes de agosto de 2022. Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.
 SECRETARIO